

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02250 del 07 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, con NIT 900533619-0, a través de su representante legal suplente el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.975, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matricula inmobiliaria 018-74495 y 018-53892, ubicados en la vereda Belén del Municipio de Marinilla
2. Mediante oficio con radicado CS-06418 del 26 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que ajuste el inventario forestal, ya que los arboles se encuentran marcados, pero no enumerados, para lo cual se deberá allegar la información en el término de 30 días. Mediante radicado CE-13536 del 08 de agosto de 2021, se allega información requerida, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 10 de agosto de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05043 de 24 de agosto de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3- OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita 10 agosto de 2021, en compañía de la señora Milena Vergara, delegada por el interesado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la autopista en sentido Medellín – Bogotá hasta llegar zona urbana del municipio de Marinilla, se toma el retorno y se toma la autopista en sentido Bogotá Medellín, hasta llegar a estación de servicios, luego de 100 metros se toma en costado derecho vía rural hacia vereda Belén, se llega a la vía el tranvía en sentido izquierdo, se recorre aproximadamente un kilómetro y se toma hacia la derecha, y en aproximadamente 400 metros al costado derecho se llega al predio de interés.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: Predio con FMI No 018-53892 y PK No 4401001032000600015, un área de 2,11 ha, y predio con FMI 020-74495, PK 4401001032000600014 y un área de 2,45 ha, se localizan en zona urbana del municipio de Marinilla.

En el recorrido por los predios se observó un relicto boscoso de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), mezclado con cobertura en pastos, los árboles se encuentran distribuidos en manchones y conforme a su composición estructural, su desarrollo corresponde a que se ha venido regenerando naturalmente, ya que se identifica rangos de altura y DAP heterogéneos. Se observó que se deja una franja de aproximadamente de 12 metros entre los predios y el predio vecino, los individuos localizados en el área que comprende dicha franja no se encuentran inventariados, no son objeto de aprovechamiento.

El propósito principal del aprovechamiento corresponde a la adecuación del terreno para proyecto urbanístico.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud inicialmente correspondían a mil treinta y seis (1036), individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), luego de realizar requerimiento mediante el radicado No CS-06418-2021 de 26 de julio de 2021, para que se realizará la marcación de los árboles y poder realizar en campo la corroboración de las medidas dasométricas, el interesado presenta mediante radicado No CE-13536-2021 de 6 de agosto de 2021, de nuevo inventario, con un total de mil ciento cuarenta y siete (1147) individuos. Los árboles presentan una altura promedio de 18 metros y un diámetro a la altura del pecho promedio de 0.20 metros, los cuales presentan buenas condiciones sin presencia de problemas fitosanitarios ni mecánicos.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas agrícolas	1,05 ha	49,63
Areas Agrosilvopastoriles	0,13 ha	6,00
Areas de Amenazas Naturales	0,26 ha	12,36
Areas de restauración ecológica	0,68 ha	32,01

Imagen 1: Zonificación ambiental predio FMI 018-53892



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Areas agrícolas	1,23 ha	50,18
 Areas Agrosilvopastoriles	0,29 ha	11,70
 Areas de Amenazas Naturales	0,21 ha	8,37
 Areas de restauración ecológica	0,73 ha	29,75

Imagen 1: Zonificación ambiental predio FMI 018-74495

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en las siguientes áreas:

- **Agrícolas**, representando el 92.22% del total del área, corresponden aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), áreas agrosilvopastoriles: representando el 7.10% del total del área, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 018-53892, el 49,63%, correspondiendo a 1,05 ha
 FMI 018-74495, el 50,18%, correspondiendo a 1,23 ha

- **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 018-53892, el 6%, correspondiendo a 0,13 ha
 FMI 018-74495, el 11,70%, correspondiendo a 0,29 ha

- **Amenazas Naturales**, Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 018-53892, el 12,36%, correspondiendo a 0,26 ha
FMI 018-74495, el 8,37%, correspondiendo a 0,21 ha

- **Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 018-53892, el 32,01%, correspondiendo a 0,68 ha
FMI 018-74495, el 29,75%, correspondiendo a 0,73 ha

Se realiza el análisis de la información predial, en la base de datos del Geoportal de la Corporación y conforme a la base catastral, los predios con FMI, FMI 018-53892 y 018- 74495, hacen parte del perímetro urbano, por lo cual deben tener en consideración lo establecido en el Plan Básico Territorial del municipio, para el desarrollo del proyecto, así mismo se debe tener en cuenta las zonas que están en áreas de amenaza natural, que representan entre ambos predios un total de 0,47 ha, para lo cual deben de respetar los retiros correspondientes a la fuente hídrica, Quebrada La Marinilla y sus manchas de inundación.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no son parte de bosque natural, con el propósito de adecuar el terreno para la construcción de vivienda, que los árboles, se ubican en el perímetro urbano y principalmente en las zonas de áreas agrícola y agrosilvopastoril, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento en ambos predios, sin embargo, se debe considerar en el momento del desarrollo del proyecto urbanístico lo establecido en el PBOT municipal.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Eucalipto	18	0,20	1147	525,47	341,56	Tala

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se encuentran al interior del predio

3.3. Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI No. 018-53892 y 018-74495, ubicados en el municipio de Marinilla, zona suburbana para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Eucalipto	1147	525,47	341,56	0,0054811	Tala

4.2 Los árboles son especies introducidas, no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio se ubica en zona urbana de acuerdo a la base catastral y hace parte de las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se

establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento en ambos predios, sin embargo, se debe considerar en el momento del desarrollo del proyecto urbanístico lo establecido en el PBOT municipal.

Se realiza el análisis de la información predial, en la base de datos del Geoportal de la Corporación y conforme a la información catastral, los predios con FMI, FMI 018-53892 y 018- 74495, hacen parte del perímetro urbano, por lo cual deben tener en consideración lo establecido en el Plan Básico Territorial del municipio, para el desarrollo del proyecto, así mismo se debe tener en cuenta las zonas que están en áreas de amenaza natural, que representan entre ambos predios un total de 0,47 ha, para lo cual deben de respetar los retiros correspondientes a la fuente hídrica, Quebrada La Marinilla y sus manchas de inundación.

- 4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05043 del 24 de agosto de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **1147 individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, con NIT 900533619-0, a través de su representante legal suplente el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.975 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-74495 y 018-53892, ubicados en el Municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Eucalipto	1147	525,47	341,56	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 018-74495 y 018-53892, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 018-53892	-75	21	5.839	6	11	2,977	2120
PREDIO 018-74495	-75	21	5.569	6	11	4.206	2120

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **1147 x 3 = 3441 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 3441 árboles) = (\$58.390.329)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, a través de su representante legal suplente

haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.440.06.38605

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 31/08/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03